

Ayuntamiento de Mislata

Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación de las bases para la concesión de ayudas para el transporte a estudiantes que cursen niveles postobligatorios de enseñanza durante el curso 2021-2022.

EDICTO

Aprobadas, por Resolución de la Alcaldía número 2572, de fecha 21 de julio de 2021, las bases de concesión de ayudas para el transporte de estudiantes de Mislata que cursen niveles postobligatorios de enseñanza durante el curso 2021/2022, se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Bases

Primera.- Objeto y carácter de la convocatoria.

En el marco del programa “Mislata Mobilitat Jove”, las presentes bases tienen por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas de transporte para estudiantes de enseñanzas postobligatorias residentes en la localidad que han de salir del municipio para realizar dichos estudios.

Estas ayudas pretenden garantizar una verdadera igualdad de acceso a los estudios postobligatorios y limitar el impacto que, para una parte de la ciudadanía, suponen los gastos de desplazamiento a dichos centros, y tienen por objeto sufragar o compensar, total o parcialmente, el gasto de recarga periódica del título de transporte público utilizado para el desplazamiento diario al centro de estudios o formación.

Las bases regulan la concesión de ayudas económicas individuales al máximo número posible de estudiantes residentes en Mislata que, durante el curso 2021/2022, reúnan los requisitos establecidos en estas bases y realicen sus estudios, fuera de Mislata, en centros situados en localidades donde haya ubicada alguna estación de metro o tranvía de la red de Metrovalencia o en localidades de la red de MetroBus que no cuenten con estaciones de metro de la red de MetroValencia, o que, en caso de estar matriculados en centros situados fuera de ellas, transiten por sus estaciones para llegar a sus respectivos centros o las utilicen para enlazar con otros medios de transporte que les conduzcan a las localidades donde estén ubicados.

Del mismo modo, se regulan a través de las presentes bases las ayudas de transporte para estudiantes que acrediten residir en un domicilio situado en la zona de la Avenida de la Paz y calles adyacentes y que necesariamente precisen, para acceder a sus centros de estudio o formación, disponer de un título de transporte combinado que les permita, en caso necesario, hacer un trasbordo desde el autobús, único medio de transporte existente en la zona, a la red de Metrovalencia o a los medios existentes en la zona de influencia de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Segunda.- Condiciones de la concesión de la ayuda.

La ayuda económica concedida a cada persona beneficiaria deberá ser destinada exclusivamente a la recarga del título personalizado de transporte público a su nombre utilizado para acceder al centro de estudios o formación durante el curso escolar 2021/2022, desde el comienzo del mismo hasta el 30 de junio de 2022, como máximo.

Todo gasto de transporte efectuado por el alumnado beneficiario que no sea directamente a través de los títulos personalizados de transporte público contemplados en esta convocatoria no computará a los efectos de las posibles actuaciones de verificación y control de la ayuda económica recibida.

Tercera.- Difusión de la convocatoria y de sus bases reguladoras.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 9.3 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), y según corresponda, se dará difusión de esta convocatoria y/o de sus bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal (www.mislata.es).

Cuarta.- Dotación presupuestaria.

Para esta convocatoria, y con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48900 del presupuesto municipal para el año 2021, el crédito total o importe global máximo para la financiación de las ayudas del programa “Mislata Mobilitat Jove” por parte de la corporación será de 85.000,00 euros.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Quinta.- Requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda.

Para ser persona beneficiaria de la ayuda del programa “Mislata Mobilitat Jove” será indispensable reunir o cumplir los siguientes requisitos:

1. Realizar, durante el curso 2021/2022, alguna de las siguientes enseñanzas:

- Estudios universitarios, incluidos los de postgrado.
- Bachillerato, siempre que de la modalidad cursada no haya oferta en Mislata.
- Formación Profesional de grado medio y/o superior.
- Formación Profesional Básica.
- Programas Formativos de Cualificación Básica.
- Enseñanzas artísticas y/o musicales profesionales o superiores.
- Enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas.

2. Cursar las enseñanzas enumeradas en el punto 1 de esta base quinta fuera de Mislata, en centros ubicados en cualquiera de las zonas a las que se hace referencia en los supuestos contemplados en la base séptima.

3. No tener más de 30 años de edad.

4. Que, en función de la magnitud de la renta per cápita de la unidad familiar en el año 2020, se haya obtenido un número de orden situado dentro del límite de gasto máximo destinado a la convocatoria.

5. Que los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca la persona beneficiaria estén empadronados en Mislata con una antigüedad de al menos un año a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, lo que se comprobará de oficio por el órgano instructor del procedimiento. En caso de separación o divorcio de los padres, se considerará unidad familiar de la persona beneficiaria la formada por el padre o la madre con quien conviva habitualmente.

6. Ser titular de un título personalizado de transporte público en vigor de una de las siguientes modalidades de Tarjeta Móvilis: TuiN, TuiN Jove, Abono Transporte o Abono Transporte Jove.

7. Ser titular, o cotitular en el caso de ser menor de 18 años, de la cuenta corriente que se consigne para el pago de la ayuda.

8. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mislata. En el caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, este requisito deberá ser cumplido por los padres o tutores legales que formen parte de su unidad familiar.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Mislata, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.

10. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). En el caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, los requisitos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social deberán ser cumplidos por los padres o tutores legales que formen parte de su unidad familiar.

11. No incurrir en ninguna de las causas de exclusión o incompatibilidad especificadas en la base undécima de esta convocatoria.

12. Para las personas beneficiarias que acrediten residir en un domicilio situado en la zona de la Avda. de la Paz y calles adyacentes, lo que obliga necesariamente a un transbordo desde el autobús a la red de FGV, la ayuda municipal consistirá en compensar el 100% del precio mensual que suponga para ellas o para sus familias el título combinado personalizado de transporte que les permita acceder, hasta el 30 de junio de 2022, desde el autobús a la red de de Metrovalencia

o a los medios existentes en la zona de influencia de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Sexta.- Miembros computables de la unidad familiar y cálculo de la renta familiar y de la renta per cápita.

Se entenderá por renta familiar la suma de las rentas del ejercicio 2020 de los miembros computables que integran la unidad familiar, siendo éstos, siempre que convivan en el domicilio familiar, quienes ostenten la condición de madre, padre, tutora o tutor legal de la alumna o el alumno solicitante y sus respectivas o respectivos cónyuges o personas unidas por análoga relación, quienes tendrán la consideración de personas sustentadoras principales de la familia. También serán miembros computables la alumna o el alumno solicitante y sus hermanas solteras y/o hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2020, o las y/o los mayores de esta edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%.

En el caso de alumnas o alumnos solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y personas sustentadoras principales la o el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación, así como, en su caso, sus hijas y/o hijos menores de 25 años que convivan en el mismo domicilio.

En caso de divorcio o separación legal o de hecho de quienes ostenten la condición de madre, padre, tutora o tutor legal, no se considerará miembro computable el que no conviva con la alumna o el alumno solicitante de la ayuda, pero sí, si fuera el caso, la nueva o el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se tendrán en cuenta en el cálculo de la renta familiar. Esto mismo se aplicará en el caso de viudedad de alguna de las personas que ostenten la condición de madre, padre, tutora o tutor legal.

Cuando el régimen de custodia de las hijas y/o los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables de la unidad familiar quienes ostenten la condición de madre o padre de la alumna o el alumno solicitante de la ayuda y sus hijas e hijos comunes.

En los casos en que la alumna o el alumno solicitante de la ayuda alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que, para el cálculo de la renta a efectos de la ayuda, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los párrafos anteriores.

Cuando la alumna o el alumno solicitante de la ayuda sea una o un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los cuatro primeros párrafos de esta base sexta.

Para esta convocatoria, los datos económicos se extraerán de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al año 2020.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el IRPF, se sumarán los importes contenidos en las casillas correspondientes a la base imponible general y la base imponible del ahorro de cada declaración. Cuando en alguna de estas casillas el importe sea negativo o nulo, se consignará 0 € a efectos del cálculo. Al resultado obtenido se restará la cuota resultante de la autoliquidación de cada declaración.

En el caso de presentación del certificado de imputaciones u otro certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de los miembros computables que obtengan ingresos y no hayan presentado declaración por el IRPF, la renta computable será la suma de los ingresos íntegros obtenidos en el ejercicio 2020. Los ingresos exentos en IRPF también computarán como renta de la unidad familiar y se sumarán, si es el caso, a las rentas sujetas a IRPF. El importe de los ingresos íntegros de las personas no obligadas a presentar declaración por el IRPF que se correspondan con rendimientos del trabajo se minorará en la suma de 2.000,00 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley del IRPF, más la cantidad resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 20 de

la misma ley, con el fin de evitar situaciones de agravio comparativo con los declarantes por IRPF.

La renta per cápita será el resultado de dividir la renta familiar, incluidas las deducciones que, en su caso, pudieran corresponder, por el número de miembros computables de la unidad familiar.

Para el cómputo de la renta per cápita, se incrementará en un miembro la composición de la unidad familiar en los siguientes casos:

a) La existencia en la unidad familiar de alguna víctima de violencia de género, considerándose así las mujeres que acrediten por cualquiera de las fórmulas recogidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dictadas o emitidas a partir del 30 de junio de 2020, la condición de víctimas de violencia de género, así como sus hijas e hijos menores de 23 años de edad a 31 de diciembre de 2020.

b) Familias monoparentales con hijas y/o hijos a su cargo.

c) Familias numerosas de categoría general o especial

d) Situación de discapacidad legalmente reconocida igual o superior al 33% de la alumna o del alumno solicitante o de alguno de los miembros computables de la unidad familiar.

e) Alumnado solicitante en situación de acogimiento familiar o residencial.

Séptima.- Modalidades y cuantía de las ayudas.

Con la salvedad contemplada en el punto 12 de la base quinta, y sin superar los topes de gasto establecido, las personas solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria serán ordenados en función de la magnitud de su renta per cápita, proponiéndose la concesión de la ayuda correspondiente de acuerdo con las siguientes modalidades y cuantías:

a) Para el caso de quienes realicen sus estudios o formación en localidades donde haya ubicada alguna estación de metro de la zona A de la red de Metrovalencia:

- 250 euros a quienes tengan una renta per cápita de la unidad familiar en el año 2020 igual o inferior a 1.000,00 euros.

- 190 euros a quienes la tengan comprendida entre 1.000,01 y 5.000,00 euros, ambos inclusive.

- 125 euros a quienes la tengan igual o superior a 5.000,01 euros.

b) Para el caso de quienes realicen sus estudios o formación en localidades donde haya ubicada alguna estación de metro del resto de zonas de la red de Metrovalencia o en municipios de la red de MetroBus que no cuenten con estaciones de metro de la red de Metrovalencia, así como para el de quienes precisen desplazarse a un centro de estudio situado en una zona diferente a las antes descritas que implique enlazar con otro medio de transporte en la Estación de Autobuses o en cualquiera de las estaciones de Renfe de Valencia:

- 360 euros a quienes tengan una renta per cápita de la unidad familiar en el año 2020 igual o inferior a 1.000,00 euros.

- 270 euros a quienes la tengan comprendida entre 1.000,01 y 5.000,00 euros, ambos inclusive.

- 180 euros a quienes la tengan igual o superior a 5.000,01 euros.

En cuanto al régimen y modalidad de pago de la cuantía de la ayuda, y en ningún caso con anterioridad a la publicación de los listados definitivos de personas beneficiarias y no beneficiarias de la convocatoria, lo que tendrá lugar antes de la finalización del año 2021, se efectuará un único pago en la cuenta bancaria indicada por las personas titulares beneficiarias recogidas en la resolución de concesión, atendiendo al procedimiento de la base décima.

Octava.- Formalización de la solicitud y plazo de presentación.

Las solicitudes de ayuda se deberán cumplimentar mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata en la dirección <https://www.mislata.es/administracio/oficina-virtual>, en el trámite habilitado a tal efecto, esto es, EDU.135 Ayudas al transporte "Mislata Mobilitat Jove".

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por la alumna o el alumno en el caso de que sea mayor de edad, o por su representante legal en el caso de ser menor de 18 años, con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos, No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen

el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

Además de por el procedimiento previsto en los párrafos anteriores, podrán presentarse las solicitudes en los registros, oficinas de correos, oficinas consulares de España o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

La solicitud incluirá una declaración responsable, suscrita por la alumna o el alumno solicitante o, en el caso de ser menor de edad o no estar en situación de emancipación, por la madre, el padre, la tutora, el tutor o la persona encargada de su guarda y protección, en relación a los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda, esto es, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata, de no estar sujeta o sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la LGS, y de no incurrir en causa de exclusión o incompatibilidad especificada en la base undécima de esta convocatoria. La firma de la solicitud supondrá también la declaración de que se aceptan las bases de la convocatoria para la que se solicita la ayuda, que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad; que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda; que se da la conformidad para recibir notificaciones de forma telemática en el correo electrónico o teléfono móvil especificado en la solicitud; que la alumna o el alumno es titular o cotitular de la cuenta corriente que se ha consignado para el pago de la ayuda; que se autoriza al Ayuntamiento de Mislata a hacer públicas las relaciones de las personas beneficiarias con indicación de sus datos identificativos y de las ayudas concedidas con su importe correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal; y que se autoriza el tratamiento de los datos de la persona solicitante.

Así mismo, en la solicitud se podrá autorizar al Ayuntamiento de Mislata a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con ambas instituciones, referidas a las personas que ostenten la condición de madre, padre, tutora o tutor legal y formen parte de la unidad familiar de la alumna o del alumno solicitante, salvo cuando ésta o éste sea mayor de edad, en cuyo caso los certificados irán referidos a ella o él. En el caso de que no se autorice al Ayuntamiento de Mislata, se deberán presentar los certificados correspondientes.

De igual manera, en la solicitud se autorizará al Ayuntamiento de Mislata a ejercer el derecho de acceso, con sujeción a la ley de protección de datos, a aquella información de que disponga FGV en relación al título de transporte personalizado que se haya aportado documentalmente junto a la solicitud de ayuda, actuando este hecho, en su caso, como acción comprobatoria del gasto efectuado durante el curso escolar 2021/2022.

El plazo para presentar las solicitudes será del 1 al 15 de septiembre de 2021, ambos inclusive, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de presentación de la solicitud fuera del plazo establecido para la convocatoria general no se tendrá derecho a la concesión de la ayuda. El efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de dicha solicitud.

Novena.- Documentación a presentar.

A la solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Libro de familia y/u otra documentación relativa a la composición de la unidad familiar y a las circunstancias que le hayan podido afectar (fallecimientos, separaciones, etc.).
2. Documento que acredite fehacientemente la admisión y/o matriculación de la alumna o del alumno solicitante, durante el curso 2021/2022, en alguno de los estudios especificados en el punto 1 de la base quinta de esta convocatoria.
3. Título personalizado de transporte público (anverso y reverso) a nombre de la alumna o del alumno solicitante donde, en su caso, se hayan efectuado o se vayan a efectuar las recargas por el importe

de la ayuda concedida para llegar al centro de estudios o formación, debiendo acreditarse que está en vigor.

4. Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2020 de las personas sustentadoras principales de la familia, así como de los otros miembros computables de la unidad familiar que la hayan presentado. En el caso de que alguna de las personas sustentadoras principales de la familia no haya presentado la declaración del IRPF, o cuando alguno de los restantes miembros computables de la unidad familiar haya obtenido ingresos propios y no haya presentado declaración del IRPF, este documento será sustituido por el certificado resumen de la declaración anual del IRPF o por el certificado de imputaciones de estas personas.

5. En el caso de que no se haya autorizado al Ayuntamiento de Mislata a obtenerlas, certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, certificaciones que, cuando la alumna o el alumno solicitante sea menor de edad, irán referidas a quienes ostenten la condición de madre, padre, tutora o tutor legal y formen parte de su unidad familiar.

6. Ficha de mantenimiento de terceros, incluida en el impreso de solicitud, donde figuren los 24 caracteres que identifican el IBAN, la entidad bancaria, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta donde haya de ser abonado el importe de la ayuda, así como los datos (nombre, apellidos y DNI) de sus titulares, entre los que deberá figurar la alumna o el alumno solicitante.

7. Cuando sea el caso, copia del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría de alguna de las personas menores de edad de la unidad familiar la ostente persona diferente a quien posea la condición de padre o madre.

8. Cuando sea el caso, documentación que acredite el divorcio o separación legal de quienes ostenten la condición de madre y/o padre de la alumna o del alumno solicitante, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el que se establece dicho régimen de custodia.

9. Cuando sea el caso, documentación acreditativa de la existencia en la unidad familiar de alguna víctima de violencia de género, en los términos establecidos en la base sexta de esta convocatoria.

10. Cuando sea el caso, documentación acreditativa de la situación de familia monoparental, lo que se hará mediante el título correspondiente o la tarjeta individual en vigor de pertenencia a familia monoparental otorgados por la Generalitat Valenciana.

11. Cuando sea el caso, documentación acreditativa de la situación de familia numerosa de categoría general o especial, lo que se hará mediante la presentación del título correspondiente o de la tarjeta individual en vigor otorgados por la Generalitat Valenciana.

12. Cuando sea el caso, certificado de minusvalía igual o superior al 33% de la alumna o del alumno solicitante o de alguno de los miembros computables de la unidad familiar.

13. Cuando sea el caso, documentación acreditativa de la situación de acogimiento familiar o residencial de la alumna o del alumno solicitante.

14. Cuando sea el caso, documentación acreditativa de la situación de emancipación o independencia familiar y económica de la alumna o del alumno solicitante.

Décima.- Procedimiento de concesión, resolución de la convocatoria y recursos.

Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por las personas interesadas, el departamento de Educación, como órgano instructor del procedimiento, las revisará y realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos; si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Para la resolución de la presente convocatoria se constituirá una comisión evaluadora encargada de estudiar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases. Esta comisión, integrada por quien ostente la jefatura de servicio con competencias en material de educación, el técnico de educación y una persona del estamento administrativo del órgano instructor, elaborará un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada y propondrá las ayudas a conceder y su cuantía.

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la comisión evaluadora se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del Sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para tomar una resolución o que sean exigidos por las normas que regulan esta convocatoria.

En aplicación de lo dispuesto sobre el trámite de audiencia en el artículo 82 de la LPACAP, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución de la convocatoria se pondrá de manifiesto a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles realicen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Una vez elaborado el informe donde la comisión evaluadora proponga los listados definitivos de personas beneficiarias y no beneficiarias y la cuantía de las ayudas, se dará traslado del mismo para que la persona titular de la Concejalía de Educación formule las propuestas de concesión oportunas en orden a su posterior aprobación por el órgano competente.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir del inicio del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima.- Exclusiones e incompatibilidades.

Las ayudas previstas en esta convocatoria podrán ser complementarias con la percepción o disfrute de cualquier ayuda individual para el transporte concedida por cualquier otra Administración distinta de la Local, pero serán incompatibles con el uso por parte del alumnado beneficiario de rutas o servicios de transporte escolar que conduzcan desde la zona de residencia hasta el centro escolar donde se realicen los estudios.

No podrán beneficiarse de esta convocatoria las personas incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

Tampoco podrán ser beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudieran realizar las actuaciones subvencionables.

Decimosegunda.- Justificación previa, control e inspección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la LGS, la concesión de las ayudas reguladas en estas bases no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Mislata podrá llevar a cabo cuantas actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases considere pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en su Ordenanza General de Subvenciones. En lo relativo a la verificación del destino dado a las ayudas concedidas, el Ayuntamiento de Mislata podrá realizar, a través de los datos identificativos del título personalizado de transporte público tenido en cuenta para la concesión de la ayuda (NIF, número de abonado y/o número de la tarjeta de transporte), el seguimiento y control de las recargas que efectúe el alumnado beneficiario de las ayudas durante el curso escolar 2021/2022.

Las concesiones de ayudas podrán ser modificadas con reintegro total o parcial del importe concedido en caso de que se descubra que en dicha concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que

existe incompatibilidad con otras ayudas de transporte procedentes de otras personas físicas o jurídicas, así como cuando se verifique que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.

Las personas beneficiarias de las ayudas del programa Mislata Mobilitat Jove quedan sometidas a todas las normas vigentes en el ámbito de FGV y, por extensión, de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

Decimotercera.- Cláusula de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

Todas las personas intervinientes en el procedimiento se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, así como a garantizar la correspondiente seguridad, confidencialidad e integridad de dichos datos a los que pudieran tener acceso o fueran sometidos a tratamiento.

Los datos de carácter personal facilitados por las personas intervinientes en el procedimiento serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata, en calidad de responsable del tratamiento, respetando íntegramente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en especial la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición, presentando un escrito en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Mislata (Plaza de la Constitución, 8) o, si se considera pertinente, a la persona Delegada de Protección de Datos (dpo@mislata.es). En el escrito se deberá especificar cuál de los derechos se solicita que sea satisfecho, debiendo mostrar el DNI en el momento de la presentación o, en caso de presentación mediante envío postal o por otros medios, acompañar una copia del mismo o de un documento identificativo equivalente. En caso de que se actuara mediante representante, legal o voluntario, se deberá aportar también un documento que acredite la representación y un documento identificativo de dicho representante.

En caso de considerar vulnerado el derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la vigencia de la convocatoria de ayudas, en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, se mantendrá por tiempo indefinido.

Decimocuarta.- Aceptación de las bases.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario/a de las ayudas del programa Mislata Mobilitat Jove.

Decimoquinta.- Normativa complementaria.

Para lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre régimen local; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que lo sustituya; así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.

Mislata, 21 de julio de 2021.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.